



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 612 -2018-GRA/GR.

Ayacucho, 20 NOV. 2018

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional Nº 513-2018-GRA/GR de fecha 21 de Setiembre del 2018, mediante el cual se le ha adjudicado en favor del **ASENTAMIENTO HUMANO "SANTA ROSA DE YANAMILLA BAJA"** el predio inscrito en la Partida No. 40038518 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Ayacucho-SUNARP, la solicitud ingresada mediante el Exp. No. 1187482/960174 del 08 de Noviembre del 2018 y el proveído No. 1687-2018-GRA/GR-SG, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, Ley Nº 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y sus leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 513-2018-GRA/GR de fecha 21 de Setiembre del 2018, se le ha adjudicado a favor del ASENTAMIENTO HUMANO "SANTA ROSA DE YANAMILLA BAJA" el predio inscrito en la Partida No. 40038518 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Ayacucho-SUNARP por las consideraciones esgrimidas en dicho acto administrativo; y sin embargo, en dicha Resolución se ha consignado en forma errada algunos datos que no obedecen a la realidad; tan es así que la identidad (nombres de pila, apellidos estado civil o la propia numeración del DNI), por ejemplo, de alguno (s) de sus socios y/o beneficiarios no coinciden con los datos proporcionados por la RENIEC a través de sus correspondientes documentos de identidad, los mismos que a la luz del Art. 26 de la Ley 26497 "El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser



presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado”; por consiguiente, en ese orden de ideas, y estando a los alcances de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, específicamente el Art. 201.1 “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; consecuentemente, es necesario, corregir dichos errores en dicho extremo;

Que, por otro lado, al momento de emitirse la Resolución Ejecutiva aludida no se ha reparado en el sentido de que el **ASENTAMIENTO HUMANO “SANTA ROSA DE YANAMILLA BAJA”** tiene por razón social correcta el de **ASENTAMIENTO HUMANO “SANTA ROSA DE YANAMILLA BAJA I Y II ETAPA”** conforme se puede colegir de la copia literal (Partida 11034088) expedida por la SUNARP que corre en los actuados, por lo que esta omisión y error material incurrido debe ser corregida o rectificada conforme está consignada en el Libro de Asociaciones de la SUNARP, en estricta consonancia del principio de la literalidad;

Estando a las consideraciones glosadas, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal k) del Artículo 21, concordante con el Art. 62 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0221-2017-JNE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL y a instancia de parte, los alcances de la Resolución Ejecutiva No. N° 513-2018-GRA/GR de fecha 21 de Setiembre del 2018, en los siguientes términos, y por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente Resolución:

DICE: “PADRON DE POSESIONARIOS APTOS ASENTAMIENTO HUMANO “SANTA ROSA DE YANAMILLA BAJA I Y II ETAPA: ...

DICE:

23 QUISPE RONDINEL GLADYS, SOLTEROO.

DEBE DECIR:

23 QUISPE RONDINEL GLADYS, SOLTERAA.

DICE:

28 NINASAUME PRADO MARLENYY

DEBE DECIR:

28 NINASAUME PRADO MARLENEE.



DICE:

48 MELGAR LOZA FRAN ANTONIO.

DEBE DECIR:

48 MELGAR LOZA FRANK ANTONIO.

DICE:

88 VALENCIA TOLA WILHER.

DEBE DECIR:

88 VALENCIA TOLA WILHLER.

DICE:

158 HUAMAN GAMBOA LEONORA ... SOLTERO.

DEBE DECIR:

158 HUAMAN GAMBOA LEONORA ... SOLTERA.

DICE:

166 MENDOZA MEDRANO DIANA (NO ESTA CONSIGNADO SU ESTADO CIVIL).

DEBE DECIR:

166 MENDOZA MEDRANO DIANA, SOLTERA.

DICE:

228 MOROTE HUARANCCAY MARLENI.

DEBE DECIR:

228 MOROTTE HUARANCCAY MARLENI

DICE:

237 LEON REMON MARILY SANDRA, 28445700.

DEBE DECIR:

237 LEON REMON MARILU SANDRA, 09922777.

DICE:

244 QUICHCA HUAMAN ROSMERI, 04811945.

DEBE DECIR:



244 QUICHCA HUAMAN ROSMERI, 48119451.

DICE:

245 LLAMOCCA GOMEZ VIKY.

DEBE DECIR:

245 LLAMOCCA GOMEZ VICKY.

DICE:

249 MENDOZA GALLO BETZAIDA, 70211391.

DEBE DECIR:

249 MENDOZA GALLO BETZAIDA, 70271391.

DICE:

250 NAJARRO TAPE JUAN.

DEBE DECIR:

250 NAJARRO TAPE JUAN EDILBERTO.

DICE:

252 QUISPE BAÑICO KENJI NESTOR.

DEBE DECIR:

252 QUISPE BAÑICO NESTOR KENJI.

ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR de oficio la razón social del **ASENTAMIENTO HUMANO "SANTA ROSA DE YANAMILLA BAJA"** por el de **ASENTAMIENTO HUMANO "SANTA ROSA DE YANAMILLA BAJA I Y II ETAPA"** por la razón esgrimida en la cuarta parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que las alusiones consignadas de diversos socios respecto a su estado civil como "convivientes", deberá entenderse en el sentido de que dicho término es equivalente al de la **soltería**.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR subsistente e incólume los otros extremos de la mencionada Resolución, mientras no exista otra de igual o instancia superior que disponga lo contrario.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada a través del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.



ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
GOBERNADOR

Handwritten signature in blue ink, written over the official name of the Governor.

